Bogotá D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **EXPEDIENTE:**  | XXX de XXXX |
| **ORIGEN DE LA ACTUACIÓN:**  | DE OFICIO /QUEJOSO/ INFORMANTE  |
| **INFORMANTE /QUEJOSO:** | XXXXXXX |
| **DISCIPLINABLE:** | XXXXXXX |
| **CARGO:**  | XXXXXXX  |
| **HECHOS:**  | Descripción sucinta de los hechos |
| **FECHA DE LOS HECHOS:**  | Día / Mes y Año |
| **FECHA DE LA QUEJA Y/O INFORME** | Día / Mes y Año |
| **AUTO:** | Auto que ordena **VINCULACION DE INVESTIGADO** (Artículos 26, 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019). |

1. **COMPETENCIA**

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – en adelante UAECOB en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 1° de la Resolución interna 1122[[1]](#footnote-1) de 2022 y conforme a los Decretos Distritales 509[[2]](#footnote-2) y 510[[3]](#footnote-3) de 2023, y a lo establecido en el artículos 2[[4]](#footnote-4), 83,84, 93[[5]](#footnote-5) y siguientes de la Ley 1952 de 2019 en el rol de instrucción determinado en el inciso 2° del artículo 12[[6]](#footnote-6) ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

1. **HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES**
	1. **DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA**

Mediante queja / informe, referenciada con el memorando con radicado XXXXX Id:XXXXX del día (letra y número) XXXXX del mes de XXXXX año de 202X,suscrito por XXXX en calidad de XXXX, pone en conocimiento la presunta comisión de los hechos que se relacionan a continuación:

*“(…) se copia un extracto del informe, queja o noticias disciplinaria (…)” (folio 00).*

Junto con (la noticia disciplinaria) se anexaron los siguientes documentos (se deben enlistar todos los documentos y CD que sean allegados).

* 1. **DE LA ACTUACION PROCESAL**
		1. **Apertura de Indagación Previa o Preliminar**

mediante auto (NUMERO DE AUTO) de (FECHA), se dispuso a adelantar indagación preliminar / indagación previa en contra del señor **XXX (FUNCIONARIO INVESTIGADO),** Este proveído fue notificado al disciplinado personalmente o edicto el día **XXXX**. (cuando sea el caso).

**2.2.2 De la etapa de Investigación Disciplinaria**

Surtida la etapa de indagación preliminar, este despacho ordenó abrir la investigación disciplinaria en contra del funcionario XXX (FUNCIONARIO INVESTIGADO), mediante auto número de fecha XXXX. Este proveído fue notificado a los sujetos procesales XXX (FUNCIONARIO INVESTIGADO Y/O APODERADO)**,** personalmente el día XXXXX O POR EDICTO desfijado el dia XXXX.

* 1. **DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS**

**Hasta este estadio procesal, se han recaudado los siguientes medios probatorios: (Enunciar las pruebas recaudadas en la indagación preliminar o previa y en la Etapa de Investigación)**

* + 1. De las Pruebas recaudadas en la Etapa de Indagación Previa / preliminar

1. Documentales

2. Testimoniales

* + 1. De las Pruebas recaudadas en la Etapa de Investigación Disciplinaria

1. Documentales

2. Testimoniales

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**3.1. VÍNCULACIÓN PROCESAL**

Se encuentran en el Despacho las presentes diligencias con el fin de decidir sobre la vinculación procesal del funcionario XXXX, (cargo, grado, código) siendo necesario determinar con claridad las circunstancias específicas de los hechos puestos en conocimiento, concretar la ocurrencia de los mismos para dar cuenta o no de la responsabilidad disciplinaria del citado funcionario teniendo en cuenta los siguiente, ***se analiza la prueba que motiva la vinculación, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar .***

Respecto de la vinculación de los disciplinables, debe el despacho traer a colación los preceptos de normatividad disciplinaria, que se leen a continuación:

Articulo 26: **La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 211. **Procedencia de la investigación disciplinaria.** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria.

Artículo 212**. Fines y trámite de la investigación.** La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

De conformidad con los artículos 147, 149 y 150, *ibidem* se deja claro que los sujetos procesales pueden aportar y solicitar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, impertinentes y superfluas.

Conforme al anterior análisis probatorio y disposiciones citadas, toda vez que es posible que el funcionario XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_cargo, Código \_\_\_\_\_\_\_, grado \_\_\_\_ adscrito a la UAECOB puede estar comprometido con\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, procede el Despacho a su vinculación con la presente Investigación Disciplinaria como presunto responsable.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción del investigado, se escuchará en versión libre en el momento que lo solicite y hasta antes de que se corra traslado para presentar alegatos de conclusión, al (os) investigado(s) y a quien(es) sea(n) vinculado(s) a la actuación. La versión libre podrá allegarse por escrito.

**3.2. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN VINCULADO(S)**

El vinculado como presunto responsable dentro de los hechos materia de investigación, es el señor(es) (… **Se *“Identifica”* e *“Individualiza”* al presuntos(s) inculpado(s), indicando cargo y grado(s), Nombres, Apellidos, Documento(s) de Identificación** **y Cargo desempeñado para la fecha de los hechos**).

**3.3. BENEFICIOS POR CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS**

El artículo 162 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, ha establecido el otorgamiento de ciertos beneficios para los disciplinables por confesión o aceptación de cargos. La confesión, que procede desde la apertura de investigación disciplinaria y hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, conlleva a que la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, se disminuyan hasta en la mitad; en cambio, la aceptación de cargos, que se presenta en la etapa de juzgamiento, la disminución corresponde a la tercera parte.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** a la presente Investigación Disciplinaria a XXXXXXXX Cargo, Código XXXX, grado XXX, para la época de los hechos; lo anterior, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Si en el trámite de la investigación disciplinaria se identifican o individualizan otros presuntos autores, se vincularán a la actuación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al vinculado **XXXX (FUNCIONARIO** en calidad de investigado sobre la apertura de esta investigación, en los términos del artículo 121 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno según lo establecido en los artículos 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021) y 134 *ut supra*.

Para que el disciplinable ejerza los derechos de contradicción y de defensa de conformidad con los artículos 110 y 112 *ibídem*, tiene derecho a designar apoderado y a rendir versión libre o a presentarla por escrito en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera; en consecuencia, si es de su entera libertad así debe manifestarlo y solicitarlo a este Despacho, al correo electrónico controlinternodisciplinario@bomberosbogota.gov.co, el cual estará presto a señalar fecha y hora para tales propósitos.

De igual manera, deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia**.**

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación usted o su defensor no comparecen, se les notificará por Edicto, el cual se fijará por parte de la secretaría de este Despacho por el termino de tres (3) días en el micrositio de la UAECOB destinado para tal fin, el cual se puede acceder ingresando a la página web: [www.bomberosbogota.gov.co](http://www.bomberosbogota.gov.co/) / atención y servicio a la ciudadanía/ avisos de notificación/ procesos disciplinarios o a través del siguiente link: <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/procesos-disciplinarios>, conforme lo determina el artículo 127 del Código General Disciplinario - modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO:** En aras de avanzar en el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación disciplinaria, el despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio las siguientes pruebas:

* 1. **SOLICITAR a la XXXX para** que con destino a este proceso se sirva:
	2. **SOLICITAR a la XXXX** **para** que con destino a este proceso se sirva:
	3. Escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor XXXX, para que deponga todo lo que conozca sobre los hechos materia de investigación, en fecha y hora que se fije por secretaría del despacho.

**PARÁGRAFO 1:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas o sean arrimadas al proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Advertir por secretaría a los jefes de áreas, la obligación de suministrar las pruebas de manera oportunamente y dentro del término establecido de acuerdo con lo estipulado en el artículo 189 de la Ley 1952 de 2019[[7]](#footnote-7)

**CUARTO:** Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado **vinculado** funcionario **XXXX (FUNCIONARIO INVESTIGADO VINCULADO),** descargados de las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C.; de igual modo, infórmesele a dichos organismos sobre la apertura de la presente investigación para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el inciso 1° del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que los investigados están obligados a guardar la reserva de las pruebas (Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (Artículo 55 numeral 1 *ibidem*).

**SEXTO:** Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

**SÉPTIMO:** Informar al disciplinado que la confesión o aceptación de la falta disciplinaria es un medio de prueba, la cual, si se realiza desde la apertura de esta etapa de investigación hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, tiene como beneficio que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 19552 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

Para ello, deberá contar con un defensor de oficio o un apoderado de confianza para que lo acompañe en dicha manifestación.

**OCTAVO: REGISTRAR** la presente actuación en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DISCIPLINARIA – SID** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 451 de 2021expedida por la Personería de Bogotá D.C.

**NOVENO:** Por Secretaría de esta Oficina de Control Disciplinario Interno, se harán las anotaciones, comunicaciones y diligencias correspondientes para el cumplimiento de la presente decisión. También verificará de la existencia de otros procesos por los mismos hechos que aquí se investiga.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**XXXXXXX**

Jefe de Oficina

Control Disciplinario Interno

UAE Cuerpo Oficial de Bomberos

Aprobó. (Nombre y cargo)

Reviso: XXXXX – Profesional XX- OCDI

Proyectó: XXXX - Profesional Contratista- OCDI

1. “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos” [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Distrital N° 509 de 2023 “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 555 de 2011, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos y se Dictan Otras Disposiciones. [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto Distrital N° 510 de 2023 “Por medio del cual se modifica el Decreto 559 de 2011 "Por el cual se establece la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. D.C. y se dictan otras disposiciones." [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificado.L.2094/2021, artículo 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. Inciso cuarto. corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. [↑](#footnote-ref-4)
5. Modificado.L.2094/2021, articulo. 14. Control Disciplinario Interno [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021.   [↑](#footnote-ref-6)
7. **ARTICULO****189.** Obligación de entregar documentos. Salvo lo contemplado en el artículo 154 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento. [↑](#footnote-ref-7)